AÑO DE 1848. *Jueves 28 de setiembre.* NÚMERO 117.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 791.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo llegado á mi conocimiento el escandaloso tráfico que hacen algunos individuos que por disfrazar su vagancia se titulan corredores de vinos, perjudicando á los propietarios de aquel líquido, y lo que es peor á la salud pública, engañando á los arrieros ó cualquiera otro comprador con noticias forjadas en su ilícita industria, haciendo muchas veces mérito de los adulterados y de ningun valor siempre que los que tienen que venderlos llenen las exigencias de su ambicion; como encargado del maternal Gobierno de S. M. para proporcionar el bienestar de todos los habitantes de esta provincia, desterrar abusos y todo lo que pueda perjudicarles, he acordado que tan pronto como se presente en cualquiera distrito municipal de los que pertenecen á esta dicha provincia alguno de los que se titulan corredores de vino, le exijan los Alcaldes ó cualquiera otro que represente en los pueblos su autoridad la competente autorizacion para serlo, que será sin disculpa alguna de este Gobierno político, y no presentándola lo remitan á mi disposicion para la providencia que considere mas conveniente á evitar los males que dejo indicado, y otros que omito por no ser oportunos en esta circular, quedando desde luego responsables del cumplimiento de la misma los Alcaldes y los pedáneos de los pueblos siempre que llegue á mi noticia el que desde esta fecha se tolera ningun abuso de esta clase. Orense 23 de setiembre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 792.

Por disposicion del señor Brigadier Comandante general de esta provincia, en virtud de Real orden del Ministerio de la Guerra de 13 del actual, se previene que todos los individuos de las diferentes clases del ejército, que se hallen disfrutando licencia temporal, se incorporen inmediatamente á sus banderas, á escepcion de los Gefes y Oficiales que la obtuvieron de Real orden; y para que tenga efecto esta disposicion, encargo á los Alcaldes, Celadores y Pedáneos de los pueblos de esta provincia, no permitan, bajo sú mas estrecha responsabilidad, la permanencia en sus respectivos distritos de ningun individuo del ejército que se halle en el caso espresado, dando parte á este Gobierno político de los que quieran eludir el cumplimiento de esta circular, á no ser que sus verdaderas indisposiciones físicas no le permitan emprender la marcha á sus banderas; pero aun asi deberán ser remitidos del modo que exije la humanidad al hospital de esta capital. Orense 25 de setiembre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 793.

El Sr. Gefe civil del distrito de Vigo con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Sigue siendo satisfactorio el estado sanitario de este lazareto, respecto de todas las procedencias de América y Rusia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Orense 27 de setiembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 794.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me comunica la Orden general de 22 del corriente en la Coruña.

SOLDADOS: Hace un año que estoy á vuestro frente, y admiro vuestro honroso comportamiento, vuestra lealtad, vuestra disciplina. Muchas veces en este período me cupo la honra de hacerlo saber así á S. M., asegurándola, como lo hago hoy mismo, que el ejército de Galicia es digno de su entera confianza y régia benevolencia. Este aserto reconocido por su ilustrado Gobierno, está consignado en repetidas y honrosas Reales órdenes, que poseo y conservo como un monumento del aprecio que mereceis á vuestra idola-

trada Reina, y como el mejor galardon que mis servicios y desvelos por vuestro bienestar pudieran obtener.

Empero hay un hecho reciente que vosotros ignorais y yo debo revelaros. Hay hombres en Galicia, pequeña fraccion de sus honrados habitantes, que envidian vuestro buen nombre y desean mancharlo. Estos miserables, arrastrados por la sed inagotable del oro y por sus funestos instintos de revueltas, son los mismos de 1846: son los que condugeron por la seduccion é impericia á vuestros compañeros, primero á Cacheiras, y luego al Carral..... ¿Lo entendeis soldados?

Y bien, estos mismos hombres, excitados recientemente desde pais estraño por los fugitivos que fueron derrotados en 26 de marzo y 7 de mayo en la capital del reino, quieren ahora que vosotros les sirvais de andamio para saltar los primeros puestos del Estado, ó bien de escudo si fuese necesario combatir. Si lo primero, seriais despreciados, no lo dudeis; si lo segundo, tened por cierto que en el campo de batalla seriais abandonados por los seductores.

Hé ahí, soldados, esplicado lo que ignorábais, y yo debo preveniros para impedir que seais sorprendidos con daño vuestro y luto para el pais. Mia es en lo demas la honrosa mision de protegerlo y de protegeros á vosotros mismos: yo la acepto con nobleza: yo la llenaré con decision.

Para esto tengo muchos y muy variados medios, y entre ellos vuestra honradez, lealtad y valor, cuyas virtudes ya ejercitásteis á mis órdenes al frente de la inmortal Zaragoza, en el culto recinto de Cadiz y en muchas otras ocasiones que recuerdo con orgullo.

¡Vigilancia, pues, soldados! Vigilancia contra las asechanzas de un enemigo oculto, pero cierto. Yo la tengo asidua, yo la exijo de todos mis subordinados; y por lo tanto ordeno y mando á todos los Generales, Gefes y Oficiales que sirven á mis órdenes, que redoblen la eficacia de sus medidas para conseguir tan importante y necesario objeto, castigando con mano fuerte toda omision en esta parte, y teniendo entendido que á la par de mi solicitud ante S. M. para que vuestros servicios no sean oscurecidos, está la inflexible resolucion de sostener la disciplina y obediencia á todo trance en el ejército de Galicia de vuestro General.=Cañedo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 26 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 795.

El Sr. Juez de primera instancia de Sta. Maria de Nieva, con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente.

En el camino que de esta villa se dirige á la de Santi-Yuste de este partido, fue hallado en la noche del 22 de agosto último un hombre desconocido ya cadáver, el mismo que según declaracion de los facultativos debió sucumbir de muerte natural por venir padeciendo una fiebre de mal caracter, sobre cuyo particular para el mayor esclarecimiento de la verdad se instruye en este juzgado la correspondiente causa criminal de oficio, habiendo hasta el dia practicado infinitas diligencias á fin de conseguir la identificacion del cadáver hasta hoy desconocido; y como de los datos que arroja dicha causa, señas del cadáver y ropas con que estaba vestido, se infiere que sea oriundo de alguno de los pueblos de esa provincia, que habiendo bajado á la siega á una de las Castillas, regresase ya concluida la temporada al pueblo de su naturaleza acompañado de un jóven de 14 á 15 años al parecer hijo del desgraciado, he acordado en providencia de este dia dirigirme á V. S. como lo ejecuto por medio de esta circular, haciéndolo al propio tiempo á los demas señores Gefes políticos de las provincias de Galicia, á fin de que disponga V. S. se circule la presente por medio del Boletin oficial de esa provincia á los Alcaldes de los pueblos de su mando, para que en el caso de que alguna de las familias de su vecindad echase de menos algun individuo que hubiese bajado á la siega de Castilla ú otro punto, proceda á instruir las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de la persona que se eche de menos, averiguando al propio tiempo quien sea el jóven que acompañaba al hombre hallado cadáver manifestando asi bien las señas de éste, época desde que se nota su falta, punto á que partió y su objeto; poniendo todas las noticias que adquieran en conocimiento de V. S. á fin de que ordene la práctica de todas las diligencias que su celo estime convenientes al objeto de identificar en lo posible la persona del hombre desconocido, en cuyo caso disponga se reciba por el tribunal competente declaracion á su familia respecto de lo que sepan y les conste, haciéndoles saber si quieren ser parte en la causa admitiéndoles en la notificacion toda respuesta.

Para mayor conocimiento de V. S. é ilustracion, y que las diligencias que en su caso puedan practicarse tengan el resultado á que se dirige esta comunicacion, inserto á continuacion las señas del hombre desconocido hallado cadáver y las ropas con que estaba vestido, tales como resultan de la causa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y para que los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública indaguen por cuantos medios puedan, cuanto en la preinserta comunicacion se previene. Orense 25 de setiembre de 1848.=Nicolas de Castro.

Señas del hombre hallado cadáver.

Un hombre como de 40 á 44 años, de una estatura regular, cara seca y el pelo algo corto con la frente rugosa.

Idem de las ropas que vestia.

Zapatos viejos de baqueta, botines ó polainas viejas de paño pardo, calzones blancos de estopa á medio uso, chaleco viejo de paño negro, un pedazo de pañuelo encarnado puesto en la cabeza, sombrero viejo chambergo, y camisa blanca de estopa muy sucia. Le acompañaba un jóven que se decia su hijo, como de 14 á 15 años.

NÚMERO 796.

Los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura y remision á este Gobierno político con la mayor seguridad de D. N. Acevedo, cuyas señas personales se espresan á continuacion, por la probabilidad de que viaja con nombre supuesto y pasaporte falso. Orense 25 de setiembre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

Señas de D. N. Acevédo. Edad 41 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba id., cara id., color sano.

NÚMERO 797.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo que sigue.

S. M. la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco se verificarán desde hoy en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Art. 2.° En este departamento habrá una Caja que tendrá por principal objeto cambiar á metálico los billetes en el acto de su presentacion, para lo cual estará dotada de valores reales y efectivos en la cantidad suficiente.

Art. 3.° Regirá el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes una junta compuesta del Director general del Tesoro público y el del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la junta de gobierno del Banco, y un gefe superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta junta será presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los vocales por el orden de su nombramiento.

Art. 4.° Los billetes del Banco español de San Fernando que han de continuar en circulacion no excederán por ahora de la suma total de cien millones de reales. Los que pasen hoy de este límite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sea en pago del empréstito forzoso y de los derechos de aduanas, segun está mandado, ó bien porque se paguen en metálico.

Art. 5.° En la caja del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados á garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores son los siguientes:

33.813,435	rs. en efectivo metálico.
28.800,000	valor líquido con descuento de 20 por 100 de 36.000,000 de obligaciones de compradores de bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850.
26.826,800	idem al cambio de 9 por 100 de 29.480,000 de libranzas de la Direccion general del Tesoro á cargo de las Reales cajas de la Habana, pagaderas desde julio de este año.
669,721	idem al 19 por 100 de 3.524,851 rs. y 15 mrs. de títulos de la deuda del 3 por 100.
9.890,044	idem al 6 por 100 de 164.834,077 rs. y 32 mrs. de cupones sin capitalizar.
100.000,000	

Art. 6.° Los billetes se admitirán ademas como dinero efectivo en pago de las rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la Península, bajo las reglas que para el efecto se dictarán.

Art. 7.° El Tesoro público se obliga á mantener constantemente en dicha caja una cantidad en efectivo metálico igual á la tercera parte del importe total de los billetes que estén en circulacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos que tuve á bien dar al Banco español de San Fernando por mi Real decreto de 22 de marzo último.

Tambien se obliga á mantener las dos terceras partes restantes en valores de seguro cobro, reponiéndolos á satisfaccion de la junta directiva del departamento de billetes, á medida que se conviertan en metálico, ó cuando la misma junta lo considere conveniente.

Art. 8.° No podrá en lo sucesivo aumentarse la cantidad de billetes expresada en el artículo 4.° sin que préviamente ingrese en dicha caja una suma igual de valores en la proporcion establecida en el artículo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.° De los 180.416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de julio de este año, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, tenia en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de aduanas hasta fin de agosto último y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargándosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resultar á favor del Estado le satisfará el Banco, devolviendo la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que los tiene recibidos.

Tambien devolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos.

Art. 10. La junta directiva del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes publicará semanalmente un estado de todas las operaciones de la caja, con expresion de las existencias en metálico y valores y de la cantidad de billetes que esten en circulacion.

Art. 11. El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion el reglamento que han de observar en su régimen y gobierno interior las oficinas del expresado departamento.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1848.=Alejandro Mon.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Orense 22 de setiembre de 1848.= Felipe de Ariño.

Número 798.

Sobre las cuotas impuestas á los bienes del Clero secular para el anticipo forzoso.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas dice á esta Intendencia por el correo de hoy y con fecha 19 del actual lo siguiente.

Las cuotas que por el anticipo de los cien millones de reales se han señalado en esa provincia á los bienes que en la misma tienen las comisiones de culto y clero de esa diócesis, la de Lugo y Santiago y que no se han hecho efectivas, se servirá V. S. disponer que se declaren fallidas puesto que estan esceptuados de dicho anticipo, y que se comprenda su importe en la nota que debe remitir esa Intendencia en 1.° de octubre próximo, en virtud de lo dispuesto en la circular de esta Direccion general fecha 18 del corriente.= Lo

que dice á V. S. la misma Direccion para su inteligencia y gobierno.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público; y en su virtud los Ayuntamientos en cuyos distritos radiquen fincas que administren las comisiones de dotacion del culto y clero de esta diócesis, la de Lugo y arzobispado de Santiago, y á las que hayan impuesto cuotas de contribucion para el anticipo forzoso y reintegrable, cesarán inmediatamente en la exaccion de las que al recibo del presente número del Boletin oficial estuviesen aun por satisfacer, suspendiendo todo procedimiento de pago, y mandando retirarse el ejecutor si solo estuviese de apremio por el descubierto de contribucion impuesta al clero secular. Y á fin de que se sepa el total de esta, lo cobrado y lo que se reste, ó quede pendiente al recibo de este número, pasará cada Ayuntamiento sin demora á la Administracion de Contribuciones Directas una nota espresiva que demuestre las tres indicadas circunstancias. Orense 22 de setiembre de 1848.=Felipe de Ariño.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE ORENSE.

D. José Maria Parra, escribano de S. M., Notario de Reinos é interino de la Intendencia-Subdelegacion de Rentas con Real nombramiento en esta ciudad y provincia de Orense.—Certifico: Que en el dia de la fecha por el señor Intendente-Subdelegado y asesor de Rentas de la misma se proveyó el auto, que dice así.—«AUTO.— Observándose en esta Subdelegacion de Rentas que varios sugetos comprendidos en causas seguidas por la misma y condenados al pago de multas y costas entregaron cantidades á personas inhábiles para recaudarlas á pesar de lo acordado y prevenido en varios Boletines oficiales, resultando de aqui hallarse en descubierto muchos pagos y la Subdelegacion en la necesidad de expedir apremios contra los deudores, se previene:

1.° Que en ningun caso serán de abono las cantidades que á lo sucesivo no se entreguen precisamente al escribano de esta Subdelegacion encargado de la recaudacion.

2.° Que para el efecto de acreditar los pagos, los recibos que se den á los interesados contendrán las firmas del recaudador, Visto Bueno del señor Intendente, y la rúbrica del Asesor con el sello de la Subdelegacion.

3.° En el mismo expediente pago de costas pondrán sus perceptores el recibo, espresando la cantidad en letra, á fin de que ésta conste de una manera indudable.

4.° A lo sucesivo será exclusivamente recaudador el escribano de Rentas, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 16 de agosto de este año, cuyas funciones en el dia desempeña D. José Maria Parra, segun otra Real orden de 31 de julio último.

5.° Ninguno será ejecutado por la Subdelegacion de Rentas de la provincia, sin que preceda la notificacion del certificado pago de costas del tribunal superior, á cuyo fin se oficiará oportunamente á las autoridades locales respectivas, para que hagan comparecer á los sentenciados dentro de un término dado que se les señale.

6.° Transcurrido éste, si el sentenciado no se presentase á pagar, se pasarán los antecedentes al caballero fiscal, con cuyo dictamen si procediese la ejecucion, se expedirá el oportuno despacho.

7.° Con el objeto de que no haya alteracion en los despachos de ejecucion y se otorguen sus pensiones de apremio sin causa motivada, unos y otras se autorizarán por el escribano de Rentas con las firmas del señor Intendente, Asesor y sello de la Subdelegacion.

8.° Los comisionados ó ejecutores no podrán cobrar cantidad alguna bajo ningun pretexto ni concepto, hasta que se ultime la ejecucion y entre el dinero en poder del recaudador, por quien aquellos serán satisfechos prévia tasa que de sus salarios se haga conforme á arancel.

9.° El comisionado ejecutor que se presentase con despachos sin las formalidades prescritas, que cometiese excesos de cualquier clase en el desempeño de su comision, ó que hiciese alguna estafa, manchando así el buen nombre de la Subdelegacion, será castigado conforme á la calidad del delito, con cuyo objeto se ruega á los señores jueces de primera instancia y alcaldes de los pueblos instruyan contra ellos las primeras diligencias del sumario y lo remitan con ellas á disposicion de la misma.

10. Siendo muy comunes cierta clase de agentes que á título de servicios y valimiento roban y estafan á los desgraciados que han incurrido en el delito de contrabando, tomando para ello el nombre de los individuos de la Subdelegacion, se ruega á todo ciudadano honrado que los denuncie para castigarlos severamente, pues harán un inapreciable servicio; y si por circunstancias particulares quisiesen hacer secreta la denuncia, se tomarán en cuenta los datos que presenten, y se les guardará el sigilo que apetezcan.

11. Para llevar á efecto lo dispuesto con relacion á los comisionados, los señores alcaldes harán entender á los que se hallen en sus respectivos distritos, que se retiren y presenten los despachos en esta Subdelegacion para revisarlos.

12. A fin de que tenga cumplido efecto lo acordado en las anteriores disposiciones, y que se corten de raiz los abusos que hasta ahora se han cometido, manda el señor Intendente de acuerdo con su Asesor, se publiquen en el Boletin oficial de la provincia.

Subdelegacion de Rentas de Orense 21 de setiembre de 1848.— Felipe de Ariño.— Bernardo Placer Feijó.— Antemí, José Maria Parra.»

Y para que conste libro el presente que firmo en Orense á 21 de setiembre de 1848.—*José Maria Parra.*

COMANDANCIA GENERAL.

Los padres ó parientes del soldado que fué del regimiento infantería de América Benito Garcia, hijo de Roman y de Maria Gonzalez, natural de Pungin en esta provincia, pueden presentarse en la secretaría de esta Comandancia general á recoger la certificacion de defuncion del mismo. Orense 24 de setiembre de 1848. = El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.